



Asamblea General

Distr. general
1 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 65 a) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos del niño

La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Maud de Boer-Buquicchio, de conformidad con la resolución 70/137 de la Asamblea.

* A/71/150.



Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Resumen

Este informe se presenta en virtud de la resolución 70/137 de la Asamblea General. La Relatora Especial describe en él las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato desde la presentación de su último informe a la Asamblea ([A/70/222](#)).

También presenta un estudio en el que figura un análisis de la venta de niños con fines de trabajo forzoso y propone medidas amplias para luchar contra este fenómeno.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Actividades de la Relatora Especial.....	4
A. Visitas a los países	4
B. Comunicaciones y boletines de prensa	4
C. Otras actividades.....	5
III. Estudio sobre la venta de niños con fines de trabajo forzoso	6
A. Introducción	6
B. Concepto y terminología	7
C. Alcance del fenómeno y sus manifestaciones.....	9
D. Factores que contribuyen al fenómeno	15
E. Repercusión en los derechos del niño	18
F. Estrategias integrales para prevenir y eliminar el fenómeno.....	19
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	25

I. Introducción

1. En su resolución 70/137, la Asamblea General solicitó a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siguiera presentándole informes sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato.

2. En el presente informe, la Relatora Especial proporciona información sobre las actividades que ha desarrollado desde agosto de 2015 hasta agosto de 2016. El informe también incluye un estudio sobre la venta de niños con fines de trabajo forzoso y propone medidas amplias para luchar contra este fenómeno.

II. Actividades de la Relatora Especial

A. Visitas a los países

3. La Relatora Especial realizó una visita oficial al Japón del 19 al 26 de octubre de 2015 (véase [A/HRC/31/58/Add.1](#)) y a Georgia del 11 al 18 de abril de 2016. También realizó una visita técnica conjunta a Nigeria con la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, del 18 al 22 de enero de 2016 (véase [A/HRC/32/32/Add.2](#)).

4. Los Gobiernos de la República Dominicana y de Bulgaria han aceptado su solicitud de realizar una visita oficial en el segundo semestre de 2016 y en el primer semestre de 2017, respectivamente. La Relatora exhorta a todos los Estados Miembros que todavía no han respondido a sus solicitudes a que las consideren favorablemente.

B. Comunicaciones y boletines de prensa

5. La Relatora Especial envió comunicaciones a varios Estados Miembros durante el período sobre el que se informa. Las personas interesadas pueden consultar esas comunicaciones y las respuestas de los gobiernos correspondientes en los informes sobre las comunicaciones conjuntas de los procedimientos especiales que se presentan al Consejo de Derechos Humanos¹.

6. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial emitió boletines de prensa conjuntos sobre el secuestro de niños que corrían el riesgo de ser vendidos y sobre la situación penosa de los niños víctimas de Boko Haram.

¹ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx.

C. Otras actividades

7. Como medida de seguimiento de su informe temático sobre la cuestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la venta y la explotación sexual de niños, presentado en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/28/56), la Relatora Especial ha participado en diversos eventos para promover la aplicación de sus recomendaciones. El 30 de septiembre de 2015, asistió a un acto organizado por el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el contexto de la décima reunión del Grupo de Trabajo del Consejo de la UIT sobre la Protección de la Infancia en Línea. Los días 16 y 17 de noviembre de 2015, la Relatora Especial intervino en la segunda cumbre #WePROTECT, celebrada en los Emiratos Árabes Unidos. Actualmente es miembro de la Junta Consultiva Internacional de la iniciativa Alianza Mundial #WePROTECT.

8. El 7 de marzo de 2016, la Relatora Especial intervino en la reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño, celebrada durante el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se centró en la explotación sexual de los niños en línea. El 2 de mayo de 2016, organizó conjuntamente con la Unión Internacional de Telecomunicaciones un taller titulado “Protección de la infancia en línea: el camino por delante, nuevas tendencias y tecnologías”, que tuvo lugar en Ginebra en el contexto del Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información.

9. Como seguimiento de su visita a Nigeria y en relación con su estudio sobre la atención, la recuperación y la reintegración de los niños víctimas de explotación sexual (A/70/222), la Relatora Especial colaboró el 13 de junio de 2016 en la organización de un acto paralelo sobre la rehabilitación y la reintegración de las mujeres y los niños víctimas del cautiverio de Boko Haram durante el 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra.

10. En su informe anual, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones (A/HRC/31/58), la Relatora Especial centró su investigación en hacer frente a la demanda que fomenta la explotación sexual de niños. En ese contexto, el 7 de marzo de 2016, la Relatora Especial organizó un acto sobre el factor de la demanda, que congregó a varios expertos de distintos sectores.

11. El 23 de noviembre de 2015, la Relatora Especial participó en un simposio de alto nivel en Mónaco sobre la adopción nacional e internacional. Los días 27 y 28 de enero de 2016, participó en la reunión final en Luxemburgo del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Explotación Sexual de los Niños, durante el cual se aprobaron unas directrices sobre la terminología relativa a la protección de los niños frente a la explotación y los abusos sexuales. También intervino en la presentación de las directrices en Ginebra, el 14 de junio de 2016².

12. Los días 5 y 6 de abril de 2016, la Relatora Especial participó como ponente en la conferencia de alto nivel de presentación de la Estrategia del Consejo de Europa sobre los Derechos del Niño, celebrada en Sofía. El 21 de junio, la Relatora Especial intervino en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa durante un debate acerca de la sexualización excesiva de los niños, en Estrasburgo (Francia).

² Véase www.luxembourgguidelines.org.

13. El 24 de mayo de 2016, la Relatora Especial participó como ponente en un acto celebrado en La Haya en conmemoración del 50º aniversario de Terre des Hommes Países Bajos. El 12 de julio de 2016, intervino en la inauguración oficial de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños.

14. El 7 de junio de 2016 en Ginebra, la Relatora Especial, con el apoyo de Plan International, presentó una publicación sobre el 25º aniversario del mandato y material adaptado a los niños sobre la labor realizada en virtud del mandato³.

III. Estudio sobre la venta de niños con fines de trabajo forzoso

A. Introducción

15. El mandato de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se creó, entre otras cosas, para “examinar las cuestiones relativas a la venta de niños”⁴. Sin embargo, desde su creación, la labor del mandato se ha centrado principalmente en la explotación sexual de los niños. Del mismo modo, la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se ha abordado hasta ahora principalmente desde el punto de vista de la explotación sexual de los niños. El objetivo del presente estudio temático es afrontar esa cuestión, con el objetivo último de aportar claridad conceptual, a fin de proteger mejor a los niños víctimas e impedir la venta de niños con fines de trabajo forzoso.

16. El estudio se centra solamente en la venta de niños con fines de trabajo forzoso. No obstante, todas las situaciones en las que los niños participan en trabajos nocivos exigen respuestas y medidas de rendición de cuentas que se basen en el derecho penal y las intervenciones normativas. Aunque la venta de niños con fines de explotación sexual puede conllevar situaciones de trabajo forzoso, queda fuera del alcance del presente estudio y por tanto se ha excluido.

17. La metodología del estudio consistió en un amplio examen teórico de estudios recientes, investigaciones académicas, documentos de política y legislación. También se benefició de las contribuciones de expertos internacionales y las organizaciones internacionales pertinentes⁵. La mayoría de las publicaciones se centran en diversas formas de explotación que son similares, aunque ligeramente distintas, al tema central del estudio. Por consiguiente, para determinar las situaciones en que los niños han sido vendidos con fines de trabajo forzoso ha sido necesario examinar un conjunto de elementos y deducir si se han cumplido los criterios que caracterizan la situación como tal.

³ Véase www.ohchr.org/SP/Issues/Children/Pages/ChildrenIndex.aspx.

⁴ Resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos.

⁵ La Relatora Especial quisiera dar las gracias a los expertos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Mike Dottridge por ofrecer sus conocimientos especializados.

B. Concepto y terminología

18. La claridad conceptual relativa a la venta de niños con fines de trabajo forzoso presenta desafíos específicos. En las resoluciones que crean y renuevan el mandato y en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no se incluye ninguna definición del delito. Si bien muchos conceptos —como la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, la trata de niños y la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud— pueden abarcar realidades similares, también presentan diferencias significativas. Por lo tanto, resulta esencial que se defina adecuadamente la venta de niños con fines de trabajo forzoso, a fin de evitar lagunas jurídicas y deficiencias en materia de protección y asegurar el diseño y la aplicación de estrategias que aborden las causas fundamentales, los factores de vulnerabilidad, los mecanismos y las manifestaciones de la venta de niños con fines de trabajo forzoso. El objetivo final es garantizar que los derechos vulnerados sean plenamente justiciables y que las víctimas puedan encontrar vías de recurso eficaces y reparación.

19. La venta de niños con fines de trabajo forzoso debe entenderse en el contexto del marco jurídico internacional sobre el trabajo infantil y sus peores formas. Ese marco incluye el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe todo trabajo que pueda ser nocivo para el desarrollo del niño, y el artículo 35, que prohíbe la venta de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Ese artículo se introdujo como disposición aparte de la venta con fines de explotación sexual mencionada en el artículo 34, como reconocimiento de que los niños son objeto de la venta y la trata por muchas razones⁶. El marco internacional también incluye los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

20. El marco internacional comprende además el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (Núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el que se establece la edad mínima de admisión al empleo a los 15 años (artículo 2.3), con la opción de fijarla a los 14 años como medida de transición (artículo 2.4). Se podrá permitir el trabajo ligero para los niños de 13 a 15 años (artículo 7.1) o de 12 a 14 años en el caso de los Estados que hayan adoptado la medida de transición (artículo 7.4). El trabajo infantil puede definirse como trabajo que es perjudicial e interfiere con la escolarización⁷. Las normas pertinentes también comprenden los Convenios de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Núm. 182), que exige que los Estados partes adopten “medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia” (artículo 1), y sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Núm. 29).

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Legislative History of the Convention on the Rights of the Child* (Ginebra, 2007); UNICEF, *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño* (Ginebra, 2002).

⁷ Véase www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm.

21. Según el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, “por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. Esa definición incluye cualquier beneficio, financiero o de otra índole, que pueda obtenerse en la transacción. En el artículo 3, párrafo 1 a) i) c., del Protocolo Facultativo se obliga a los Estados partes a tipificar como delito la acción de “ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de trabajo forzoso del niño”. Por lo tanto, la venta de niños implica al menos a dos partes, una que ofrece o entrega al niño y otra que acepta al niño⁸. El consentimiento, o cualquier forma de voluntad expresada por el niño, se considera irrelevante.

22. Otros conceptos similares aunque distintos que se recogen en instrumentos internacionales son “trabajo forzoso”, “peores formas de trabajo infantil”, “esclavitud” y “prácticas análogas a la esclavitud” y “trata de niños”. Según el artículo 3 del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Núm. 182), tanto la venta de niños como el trabajo forzoso constituyen las peores formas de trabajo infantil y formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.

23. El delito de la trata de niños se asemeja en varios aspectos a la venta de niños con fines de trabajo forzoso. De conformidad con el artículo 3 a) del Protocolo de Palermo, la trata de niños es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación. Como norma general, la característica fundamental de la trata es el traslado del niño con fines de explotación, que puede entrañar o no la venta⁹. La venta no implica necesariamente el transporte, pero sí entraña una transferencia de control o autoridad, lo que da lugar a una superposición con la trata. Sin embargo, algunas formas de venta de niños con fines de trabajo forzoso no equivalen a la trata, aun cuando los efectos puedan ser similares¹⁰. En resumen, ambos delitos pueden abarcar realidades parecidas, por ejemplo, los niños pueden ser víctimas de la trata sin que se realicen transacciones financieras y pueden ser víctimas de la venta con fines de trabajo forzoso sin las características de la trata. En ambos casos demostrar la intención basta para determinar el delito¹¹.

⁸ Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con Fines Sexuales (ECPAT), *Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse* (Bangkok, 2016).

⁹ Centro de Investigaciones Innocenti del UNICEF, *Handbook on the Optional Protocol on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography* (Floencia, 2009).

¹⁰ Por ejemplo, las situaciones de servidumbre por deudas cuando el niño permanece en el hogar familiar, la venta de niños con fines de trabajo doméstico o las formas serviles de matrimonio a raíz de una transacción con la familia del niño, no implican trata. Del mismo modo, es posible que los niños vendidos para ejercer la mendicidad forzada o realizar actos ilícitos no se trasladen de un lugar a otro y que se les coaccione para llevar a cabo esas actividades mientras viven en su hogar y entorno habitual.

¹¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “The concept of ‘exploitation’ in the Trafficking in Persons Protocol”, documento temático (Viena, 2015).

24. Del análisis de los conceptos correspondientes puede inferirse que el delito de la venta de niños con fines de trabajo forzoso incluye los siguientes elementos:

a) El acto de vender al niño que se materializa en una forma de transacción en virtud de la cual la(s) persona(s) que ofrece(n) al niño obtiene(n) un beneficio (remuneración o cualquier otra retribución) y la(s) persona(s) que recibe(n) el niño prevé(n) obtener algún beneficio mediante la explotación del niño;

b) A través de la venta, la persona que recibe al niño tiene el control sobre este y el niño pierde su libertad y la posibilidad de salir de esa situación. El consentimiento del niño o de sus padres o su tutor legal es irrelevante. La imposibilidad de abandonar la situación puede deberse a la coacción infligida. La amenaza puede afectar al propio niño o a un tercero. Las formas de coacción con respecto a los niños pueden ser mucho más leves que las consideradas para los adultos y a veces pueden ser simplemente el resultado de la dependencia, dado que la voluntad de los niños es limitada y estos son más vulnerables a la influencia y más sensibles ante las amenazas;

c) Una definición del trabajo forzoso desde una perspectiva de los derechos del niño tiene en cuenta la vulnerabilidad específica de los niños. Las condiciones de trabajo y de vida pueden ser especialmente perjudiciales para el desarrollo de los niños, sobre todo cuando se encuentran separados de su entorno familiar;

d) La intención de someter al niño a trabajo forzoso basta para determinar que existe delito, aun cuando la explotación no se haya producido realmente.

C. Alcance del fenómeno y sus manifestaciones

25. La venta de niños con fines de trabajo forzoso da lugar a un conjunto diverso de realidades de los niños víctimas. La naturaleza oculta del fenómeno, el hecho de que muchos conceptos se superpongan con su definición y que no esté claramente definido en la legislación nacional, además de que no se haga especial hincapié en el delito mediante el cumplimiento de la ley, significa que no hay estimaciones fiables sobre el número de niños víctimas de la venta con fines de trabajo forzoso. No obstante, de los indicadores indirectos se deduce que el fenómeno es una práctica generalizada y que ningún país es inmune.

1. Examen de los datos disponibles

26. La venta de niños con fines de trabajo forzoso no constituye una categoría específica para la que se recopilen datos a nivel mundial. Sin embargo, un examen de los datos disponibles en relación con situaciones similares permite extraer una idea de la magnitud del fenómeno y las tendencias principales.

27. La abrumadora mayoría del trabajo forzoso consiste en la explotación laboral. Según la última estimación mundial, un total de 20,9 millones de personas son víctimas del trabajo forzoso, de las cuales 5,5 millones (26%) son niños. Las mujeres y las niñas representan la mayor parte del total: 11,4 millones (55%)¹².

¹² OIT, *Global Estimate of Forced Labour: Results and Methodology* (Ginebra, 2012).

28. Un examen de las estimaciones mundiales de la trata de personas¹³ permite destacar una serie de características comunes que caracterizan la venta de niños con fines de trabajo forzoso. En primer lugar, la proporción de niños víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso está aumentando y la proporción de niños sometidos a trabajo forzoso es especialmente alta. En segundo lugar, mientras que en Europa y Asia Central los niños pueden ser vendidos con fines de mendicidad forzada y delitos menores, en el resto de Asia y en América una gran proporción de los niños víctimas pueden ser vendidos con fines de explotación económica. Por último, existen importantes disparidades regionales y la falta de definiciones comunes afecta a la fiabilidad de las estimaciones, lo que muy probablemente conduce a subestimar el problema.

2. Estudio sobre la venta de niños con fines de trabajo forzoso

29. Los niños son vendidos y obligados a dedicarse al trabajo forzoso en una amplia variedad de sectores y ocupaciones. Si bien puede determinarse que algunas situaciones entran en la categoría de la venta de niños con fines de trabajo forzoso, otras situaciones implican el mismo delito pero en realidad no pueden definirse como tales.

Tareas domésticas

30. La venta de niños con fines de trabajo forzoso en tareas domésticas es un fenómeno generalizado. Las tareas domésticas pueden equivaler a una forma de trabajo forzoso, dependiendo de la naturaleza de la relación laboral, que puede hacer los niños dependan en gran medida de su empleador. Ese tipo de relación laboral da lugar a que se establezcan arreglos oficiosos ambiguos y a que no existan unas condiciones contractuales claras, lo cual allana el camino a la dependencia, el maltrato y las condiciones de trabajo nocivas¹⁴. Entre los niños que trabajan en el servicio doméstico, los trabajadores que residen en la vivienda de su empleador son los más explotados¹⁵. Más de 17 millones de niños trabajan en el servicio doméstico, de los cuales se calcula que casi dos tercios realizan trabajo infantil, ya sea porque no han alcanzado la edad mínima para trabajar legalmente o porque trabajan en condiciones que constituyen las peores formas de trabajo infantil¹⁶. En su mayoría son niñas.

¹³ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2014* (Viena, 2014).

¹⁴ OIT, *Erradicar el trabajo infantil en el trabajo doméstico y proteger los jóvenes trabajadores contra las condiciones de trabajo abusivas* (Ginebra, 2013).

¹⁵ Liga contra la Esclavitud, “Unas cuantas verdades. Bienestar y vulnerabilidad: trabajo infantil doméstico” (Londres, 2013).

¹⁶ OIT, *Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil. Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012* (Ginebra, 2013).

31. Aunque los datos siguen siendo escasos, la OIT ha llegado a la conclusión de que hay un número considerable de niños en la servidumbre por deudas, niños víctimas de la trata y niños en situaciones de servidumbre¹⁴. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha definido numerosas situaciones de trabajo doméstico como equivalentes al trabajo infantil y, en varios casos, al trabajo forzoso¹⁷. Los niños pueden ser obligados a realizar trabajo doméstico bajo el pretexto de la adopción, en condiciones similares al trabajo servil¹⁴. También puede ocurrir que sean vendidos con fines de trabajo doméstico forzoso porque sus familias se encuentran en condiciones de trabajo servil¹⁵. Un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha puesto de relieve las múltiples formas en que se capta a niños para el servicio doméstico. En algunos casos, los intermediarios ganan dinero por haber colocado al niño o se quedan con una proporción considerable de la remuneración de los niños¹⁸.

32. Cuando los niños han sido vendidos o se dedican al trabajo doméstico a consecuencia de la servidumbre por deudas, las posibilidades de abandonar esa relación laboral se reducen aún más a cero¹⁵.

Matrimonio servil

33. El matrimonio infantil puede implicar la venta de niños con fines de trabajo forzoso cuando el acuerdo de matrimonio incluye una transacción en forma de pago financiero o beneficios en especie. En esas transacciones, los niños son tratados como productos y son intercambiados por bienes o dinero o para saldar deudas o resolver controversias. Un estudio ha puesto de manifiesto la dinámica que conduce a que los niños sean vendidos con fines de trabajo forzoso bajo el pretexto del matrimonio¹⁹.

Agricultura

34. La OIT estima que la agricultura es el sector que emplea a la mayor parte de los niños que trabajan, casi el 60%, es decir, 98 millones de niños¹⁴. Es posible que los niños acaben realizando trabajo forzoso en la agricultura a consecuencia de la servidumbre por deudas, o porque un intermediario los ha persuadido a ellos o sus padres para que realicen tareas agrícolas prometiéndoles buenas condiciones de trabajo y a continuación ha vendido a los niños a los agricultores. El fenómeno está presente en todas las regiones, de distintas formas según cada país.

¹⁷ Lee Swepston, “Forced and compulsory labour in international human rights law”, documento de trabajo de la OIT (Ginebra, 2014).

¹⁸ Dorte Thorsen, “Child domestic workers: evidence from West and Central Africa”, UNICEF (abril de 2012).

¹⁹ Catherine Turner, “Out of the shadows. Child marriage and slavery”, Liga contra la Esclavitud (Londres, abril de 2013).

35. La falta de un entorno de protección en los países de producción, junto con los elevados niveles de demanda en los países de ingresos altos, ofrece un caldo de cultivo para la explotación laboral. Un estudio sobre la situación de los niños en las explotaciones de cacao ha puesto de relieve la forma en que los intermediarios tientan a los propios niños y sus familias para que les obedezcan con el fin de encontrar trabajo, pero estos acaban sometidos al trabajo forzoso y sin posibilidad alguna de dejarlo²⁰. La industria pesquera también ha sometido a una serie de niños al trabajo forzoso, como resultado de diversas formas de venta, incluido el trabajo servil²¹.

36. Un estudio de la OIT sobre el trabajo forzoso en la agricultura descubrió que una gran proporción de los niños sometidos al trabajo forzoso tenían que trabajar para pagar las deudas contraídas por su familia a cambio de trabajo infantil, tenían que trabajar hasta que se saldara la deuda familiar o nacían en servidumbre. Los niños eran captados por sus padres, parientes o agentes de contratación, lo que implica que en muchos casos se había producido una transacción²².

Manufacturación

37. La venta de niños con fines de trabajo forzoso también ocurre en el sector industrial, para la producción de bienes que se venden en los mercados nacionales y mundiales.

38. La industria de la confección de alfombras es un caso ilustrativo, que ha sido ampliamente documentado en Asia Meridional. Como los empleadores pagan salarios muy bajos o no pagan nada, los trabajadores, incluidos los niños, se ven obligados a contraer deudas para sobrevivir, lo que a su vez les obliga a permanecer en el trabajo forzoso o la servidumbre por deudas. También se han descubierto estrategias en las que se ofrece un préstamo al cabeza de familia y las condiciones de reembolso implican poner a toda la familia a trabajar en la servidumbre por deudas durante años²³.

39. Los informes sobre el sector textil también han demostrado el uso generalizado del trabajo forzoso que implica a niños en las fábricas, lo que equivale a prácticas análogas a la esclavitud. Un aspecto que facilita el uso del trabajo infantil es la estrecha relación que existe entre los empleadores y los padres, que a menudo proceden de la misma aldea. Se descubrió la existencia de un sistema de trabajo de hilanderías en el que participan mujeres jóvenes y niñas, a las que solo se les paga al final de su contrato de tres años. No se les paga si abandonan, así que esta situación implica trabajo forzoso y servidumbre por deudas²³. Los productos fabricados con ese tipo de trabajo abastecen el mercado minorista, impulsado por empresas multinacionales en busca de precios más bajos para responder a la demanda de los consumidores.

²⁰ Paul Robson, “Ending child trafficking in West Africa. Lessons from the Ivorian cocoa sector”, Liga contra la Esclavitud (Londres, diciembre de 2010).

²¹ OIT, *Analytical Study on Child Labour in Volta Lake Fishing in Ghana* (agosto de 2013).

²² Oficina de la OIT en Nepal, *Forced Labour of Adults and Children in the Agriculture Sector of Nepal* (2013).

²³ Liga contra la Esclavitud, “Slavery on the High Street. Forced labour in the manufacture of garments for international brands” (Londres, junio de 2012).

Mendicidad forzada

40. La OIT ha definido la mendicidad como una serie de actividades por las que una persona pide dinero a un extraño por ser pobre o necesitar donaciones benéficas por motivos religiosos o de salud. Puede ser que los mendigos también vendan objetos pequeños, como paños o flores, a cambio de un dinero que poco tiene que ver con el valor del artículo que se vende²⁴. La explotación de niños mediante la mendicidad es una forma de trabajo forzoso para la que el consentimiento de un niño no puede considerarse válido, y podría implicar una práctica análoga a la esclavitud. Mediante investigaciones se han documentado casos en los que un niño ha sido víctima de la venta o la trata con fines de mendicidad forzada o se encuentra sometido a la servidumbre por deudas²⁵. Los niños de la calle son particularmente vulnerables a la práctica, dado que carecen de un entorno de protección.

41. La Oficina Europea de Policía (Europol) ha descubierto que muchos niños son víctimas de la venta o la trata con fines de mendicidad forzada. Es posible que los niños sean vendidos por sus familias, o que se capte a mujeres embarazadas y se las obligue a vender a sus bebés. Hay niños que han sido vendidos hasta por 40.000 euros²⁶. Según un estudio comparativo sobre la mendicidad infantil forzada, las redes delictivas han elaborado estrategias en las que presionan a familias pobres para que contraigan deudas y después reclaman a los niños como forma de saldar esas deudas. El estudio descubrió informes de bandas delictivas que controlan a niños mendigos y prácticas en las que “se alquilaban” niños pequeños con fines de mendicidad²⁷.

Actividades delictivas forzadas

42. Las actividades delictivas son algunos de los servicios que los niños pueden verse obligados a prestar y se consideran una forma de trabajo forzoso. ECPAT Reino Unido ha puesto de relieve la situación de los niños que realizan trabajo forzoso en la producción de cannabis en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que han sido víctimas de la trata procedentes de otros países. Los niños son obligados por grupos delictivos organizados a trabajar en fábricas de cannabis en condiciones peligrosas y sin posibilidad de dejarlo. Los grupos delictivos utilizan la servidumbre por deudas y las amenazas de represalias contra los niños y sus familias para impedir que estos escapen²⁸.

43. Las actividades delictivas pueden estar relacionadas con la mendicidad forzada cuando el mismo grupo delictivo organizado explota a niños para ambas actividades. Europol ha averiguado que a menudo los niños son obligados a cometer diversos tipos de robo y hurto. Los grupos delictivos consiguen su obediencia mediante amenazas, el uso de la fuerza, la privación y la manipulación psicológica y, en ocasiones, se apoderan de la documentación de los niños²⁶.

²⁴ OIT, “A rapid assessment of bonded labour in domestic work and begging in Pakistan” (Ginebra, marzo de 2004).

²⁵ Comisión Europea, “Report for the study on typology and policy responses to child begging in the EU” (2012).

²⁶ Europol, “Child trafficking for exploitation in forced criminal activities and forced begging” (La Haya, octubre de 2014).

²⁷ Emily Delap, *Begging for Change. Research Findings and Recommendations on Forced Child Begging in Albania/Greece, India and Senegal*, Liga contra la Esclavitud (Londres, 2009).

²⁸ ECPAT Reino Unido, “Safeguarding children trafficked to the UK to work in cannabis factories” (2011).

Deporte

44. La venta de niños atletas para su entrenamiento competitivo y, en última instancia, la obtención de beneficios constituye una forma de venta de niños con fines de trabajo forzoso. Por lo general, presenta un desequilibrio de poder en el que se utiliza el poder financiero para involucrar a los niños y las familias que atraviesan dificultades económicas en prácticas injustas sobre las cuales no tienen ningún control. Los captadores pueden entonces tratar a los niños atletas como productos sin derechos cuyo “valor” depende de su capacidad de trabajo y de los que esperan obtener beneficios rápidos²⁹.

45. Los niños suelen ser trasladados de un país a otro y se encuentran en un entorno desconocido, con una condición jurídica insegura que los ata a su empleador. Puede ocurrir que sean objeto de transacción de un club a otro y obligados a entrenar de manera intensiva, bajo la amenaza de encontrarse indocumentados, con sus sueños destrozados y sin recursos³⁰.

46. En los Estados Unidos de América, han surgido informes de niños captados en los países en desarrollo y vendidos para jugar en equipos de baloncesto. En ellos se explica el sistema que sigue esa captación, que conlleva entrenadores, agencias de contratación y transacciones financieras de alto nivel, donde algunos niños sufren malas condiciones de vida, terminan en situaciones muy difíciles si no consiguen ser fichados en un equipo y tienen que pagar unos honorarios enormes a sus entrenadores.

Conflicto armado

47. En las situaciones de conflicto armado, los niños son especialmente vulnerables a la venta con fines de trabajo forzoso. A medida que los conflictos armados se centran cada vez más en el control de los recursos, las partes han utilizado a niños en diversas formas de trabajo infantil, como por ejemplo en las minas, además del reclutamiento con fines militares³¹.

48. Diversos acontecimientos recientes y en curso han arrojado luz sobre la importancia de este problema en los conflictos actuales. Después de que Boko Haram secuestrara a más de 200 niñas escolares en Chibok (Nigeria) en 2014, el grupo armado anunció que las “vendería”.

49. En un informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria se describe la manera en que las mujeres y las niñas yazidíes eran vendidas por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) en los mercados de esclavos, mediante subasta y a veces como grupos para ser revendidas individualmente. En el último año, los combatientes del EIIL han comenzado a celebrar subastas de esclavos por Internet con fotografías y datos personales de las mujeres y las niñas capturadas. Los combatientes, y a veces sus esposas, constantemente captan a mujeres y niñas yazidíes para que realicen trabajo doméstico forzado, además de infligir violencia sexual sistemática contra ellas.

²⁹ Paulo David, *Human Rights in Youth Sport* (Abingdon, Oxon, Routledge, 2005).

³⁰ Centro de Investigaciones Innocenti del UNICEF, *Protecting Children from Violence in Sport: A Review with a Focus on Industrialized Countries* (Floresncia, 2010).

³¹ UNICEF, *Examen estratégico 10 años después del informe Machel: la infancia y los conflictos en un mundo en transformación* (Nueva York, 2009) y Free the Slaves, “Congo’s mining slaves. Enslavement at South Kivu mining sites” (Washington D.C., 2013).

Los hombres y los niños yazidíes que han pasado la pubertad también son captados por el EIIL para realizar trabajo forzoso en tareas como la construcción, la excavación de trincheras y el cuidado de ganado (véase [A/HRC/32/CRP.2](#)).

D. Factores que contribuyen al fenómeno

50. Múltiples factores aumentan la vulnerabilidad de los niños a ser vendidos con fines de trabajo forzoso. Algunos factores determinantes están vinculados a la condición del niño o su familia, otros se derivan de la demanda de diversas formas de trabajo forzoso y otros tienen que ver con el entorno general en el que se produce el fenómeno.

1. Factores de expulsión

51. Los factores socioeconómicos determinan de forma destacada la venta de niños con fines de trabajo forzoso. Los estudios sobre el trabajo infantil en el trabajo doméstico han destacado la forma en que la pobreza representa una variable constante en la que se basa la práctica, en ocasiones para saldar deudas familiares¹⁴. Se ha comprobado que captar a familias pobres forma parte de una estrategia deliberada de los captadores, especialmente en los casos en que la venta de niños con fines de trabajo forzoso implica a grupos delictivos organizados o intermediarios²³.

52. Posiblemente las familias que viven en la pobreza se enfrenten a acontecimientos que afectan a los ingresos de la familia, como la pérdida de un empleo, una crisis económica o un desastre natural que perjudica a la producción, o la enfermedad o muerte del sostén familiar. Los efectos de esas perturbaciones pueden arrastrar a las familias a adoptar estrategias de supervivencia, por lo que recurren a contraer deudas o entregan a los niños con fines de explotación laboral o de otro tipo. Los niños huérfanos de uno o de ambos progenitores han resultado ser especialmente vulnerables a la explotación mediante el trabajo doméstico o la pesca^{14, 21}.

53. Las investigaciones demuestran que el nivel de alfabetización de los padres o cuidadores de un niño y, en particular, el del cabeza de familia, es un factor determinante de la vulnerabilidad ante el trabajo infantil. Se ha comprobado que el nivel de alfabetización es inferior entre los niños que están sometidos al trabajo forzoso que entre los niños que no lo están³².

54. La discriminación por motivos de edad, sexo, origen étnico y casta también incrementa la vulnerabilidad de los niños ante la venta con fines de trabajo forzoso. Con pocas excepciones, las víctimas del trabajo forzoso son mucho más jóvenes que las personas que han sido empleadas libremente³³. El género afecta principalmente al tipo de explotación a la que los niños son vulnerables. La venta de niños con fines de trabajo forzoso en el servicio doméstico o de matrimonio servil afecta sobre todo a las niñas. Esto responde a la idea generalizada de que las niñas estarán seguras y protegidas y, en el caso del trabajo doméstico, preparadas para la vida en matrimonio¹⁴. Otras formas de trabajo forzoso, como la mendicidad forzada, afectan sobre todo a los niños²⁸.

³² OIT, *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour* (Ginebra, 2014).

³³ *Ibid.*

55. Los niños son más vulnerables a la explotación mediante la mendicidad cuando proceden de familias pobres y pertenecen a grupos particularmente afectados por la exclusión social y la discriminación, como es el caso de los romaníes²⁶. También se ha comprobado que el origen étnico determina la vulnerabilidad de los niños a ser sometidos a formas de trabajo doméstico que constituyen explotación¹⁴. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías ha destacado la forma en que los sistemas de castas perpetúan la discriminación y el trabajo forzoso y las prácticas análogas a la esclavitud ([A/HRC/31/56](#)).

56. Diversos estudios han puesto de relieve los efectos de la migración en la vulnerabilidad de los niños a ser vendidos y objeto de trata. Una publicación del UNICEF hace referencia a los niños no acompañados que tienen que pagar a contrabandistas para poder continuar su viaje, situación que los hace especialmente vulnerables a endeudarse con los contrabandistas y ser vendidos por diversas formas de explotación³⁴. La migración de los cuidadores también puede hacer que los niños sean vulnerables a ser vendidos con fines de trabajo forzoso²¹. El gran número de niños abandonados por padres que emigran para mantener a la familia también puede constituir una causa de vulnerabilidad.

2. Demanda

57. La demanda es un factor importante que contribuye a la venta de niños con fines de trabajo forzoso. Abarca a los distintos delincuentes que ofrecen y reciben al niño, con la previsión de obtener algunos beneficios a través de su explotación; a los intermediarios que prestan servicio a la demanda; y los constructos que crean un entorno en el que la venta de niños con fines de trabajo forzoso es ignorada, tolerada o aceptada (véase [A/HRC/31/58](#)).

58. El nivel inmediato de la demanda abarca a las personas que explotan a los niños directamente mediante transacciones con fines de trabajo forzoso. Recurren a intermediarios o traficantes para encontrar y captar a las víctimas.

59. El nivel intermedio de la demanda se compone de quienes actúan como facilitadores entre los niños y quienes los explotan, de ahí que la participación de los intermediarios esté motivada por el lucro. Es posible que reciban al niño de familias que confían en ellos para cuidarlo, paguen a las familias por recibir al niño o sean pagados por las familias. A continuación, venden al niño a los empleadores con fines de trabajo forzoso. El papel de los intermediarios ha recibido mayor atención en los últimos años como factor determinante en la contratación de trabajadores en condiciones de explotación.

60. La falta de supervisión y reglamentación de las actividades de los intermediarios fácilmente puede provocar prácticas abusivas. Los intermediarios pueden utilizar métodos engañosos para persuadir a las familias de que dejen ir a un niño, o para atraer a los niños hacia situaciones que implican trabajo forzoso. Probablemente el alto precio que hay que pagar por el servicio arrastre a los niños y las familias a situaciones de servidumbre por deudas. Puede que los intermediarios gestionen todo el proceso de colocación y se encarguen de todos los documentos necesarios, que luego son confiscados para evitar que las víctimas abandonen. Los intermediarios pueden estar directamente vinculados a redes delictivas cuyo objetivo es explotar a los trabajadores.

³⁴ Nota informativa del UNICEF, “Proteger a los niños en tránsito” (noviembre de 2015).

La falta de contratos de trabajo y la dependencia del captador por la documentación y el reembolso de la deuda abren el camino al trabajo forzoso. En la mayoría de los casos, los captadores son conscientes de las condiciones de trabajo forzoso en las que terminan los niños y recurren al engaño para captarlos³⁵.

61. La demanda final de los consumidores prepara el terreno para unas cadenas de suministro complejas y globalizadas, que se rigen por la competencia de precios y carecen de suficientes mecanismos de vigilancia y transparencia que velen por mantener unas prácticas laborales justas en el extremo inferior de la cadena. Como puso de manifiesto la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, “los niveles inferiores han demostrado correr el riesgo de que los productos o las materias primas se obtengan en talleres pequeños o que funcionan en los hogares, en el marco de la economía informal y en situaciones de servidumbre por deudas, trabajo forzoso o las peores formas de trabajo infantil” (A/HRC/30/35). La flexibilidad de las cadenas de suministro, que permite que las grandes empresas trasladen con rapidez la producción de una zona a otra, también puede afectar al equilibrio económico en esferas concretas, lo que genera una crisis que las familias posiblemente afronten recurriendo a la venta de niños con fines de trabajo forzoso³⁶.

62. El fenómeno del “volunturismo” merece especial atención: se trata de un término empleado para describir el voluntariado de corta duración que realizan turistas como parte de sus actividades generales de vacaciones o viaje en un país³⁷. El “volunturismo en orfanatos” es una práctica de este tipo, que ha alimentado un sistema conducente a la venta de niños con fines de explotación laboral. Las investigaciones han demostrado que existen sistemas en los que los propietarios de orfanatos se sirven de intermediarios para conseguir niños que parezcan pobres en los orfanatos, con el fin de satisfacer la demanda de un voluntariado de pago que genera beneficios considerables. Los traficantes persuaden a las familias afectadas por la pobreza para que entreguen a sus hijos prometiéndoles unas buenas condiciones de vida y educación. A menudo los niños son abandonados en malas condiciones, a fin de motivar la caridad exterior, y se les obliga a realizar actividades para contentar a los voluntarios extranjeros³⁸.

63. El nivel subyacente de la demanda guarda relación con los constructos sociales, culturales, institucionales y de género que fomentan las condiciones en las que se acepta socialmente la venta de niños con fines de trabajo forzoso, facilitando así el delito. Se ha observado que la aceptación social del trabajo doméstico determina no solo la magnitud de la utilización de niños en esas actividades, sino también la manera en que se trata a los niños¹⁵.

³⁵ UNODC, “The role of recruitment fees and abusive and fraudulent practices of recruitment agencies in trafficking in persons” (Viena, 2015).

³⁶ OIT, “El trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro”, informe presentado en el 105º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo (2016).

³⁷ Next Generation Nepal, *The Paradox of Orphanage Volunteering. Combating Child Trafficking through Ethical Voluntourism* (2014).

³⁸ Pan para el Mundo – Servicio Protestante para el Desarrollo, Grupo de Trabajo sobre Turismo y Desarrollo y ECPAT Alemania, “From volunteering to voluntourism. Challenges for the responsible development of a growing travel trend” (Berlín, marzo de 2015).

3. Factores de gobernanza

64. Los sistemas de gobernanza deficientes crean un vacío de estado de derecho en el que la venta de niños y el trabajo forzoso pueden prosperar. Sin embargo, incluso en los países con estructuras de gobernanza sólidas, las formas ocultas de explotación pueden ser difíciles de detectar. Se ha determinado que la corrupción es uno de los principales factores que facilitan la trata de personas³⁹. La escasez de inspecciones laborales eficaces también se ha identificado como otro factor que facilita el uso del trabajo forzoso.

65. Durante los conflictos, los grupos armados destruyen el entorno social y económico e interrumpen la prestación de servicios sociales, lo que desmantela un entorno protector para los niños y conduce a la población a la pobreza extrema⁴⁰. Puede suceder que las familias confíen a sus hijos a los intermediarios que después los explotan con diversos fines. Los efectos duraderos del colapso institucional permiten que la trata prospere y dan lugar a que esta perdure una vez que haya acabado el conflicto (véase [A/HRC/32/41](#)).

E. Repercusión en los derechos del niño

66. La venta de niños con fines de trabajo forzoso constituye una violación de múltiples derechos del niño, lo que aumenta las vulnerabilidades de los niños y perjudica el desarrollo de su máximo potencial.

Derecho a la protección contra la violencia, los malos tratos y la explotación

67. Debido al control que sus empleadores ejercen sobre ellos, los niños vendidos con fines de trabajo forzoso son particularmente vulnerables a la violencia y el maltrato. Por ejemplo, el trabajo infantil en el servicio doméstico hace que los niños sean vulnerables a la violencia sexual y los malos tratos, así como a las palizas y el trato degradante¹⁵. Los niños, en particular las niñas, sometidos al trabajo forzoso en la manufacturación, como por ejemplo en el sector textil, con frecuencia son víctimas de violencia sexual²⁴. En los conflictos armados, las prácticas sistemáticas de violencia sexual y esclavitud a menudo son una realidad cotidiana para las niñas (véase [A/HRC/32/CRP.2](#)).

Derecho al desarrollo

68. El derecho de los niños al desarrollo de su pleno potencial también se ve seriamente afectado. Los niños sometidos al trabajo forzoso no tienen acceso a un nivel de vida adecuado, lo que incluye una vivienda adecuada, alimentación, agua y saneamiento. Los que son vendidos con fines de trabajo forzoso suelen estar sin escolarizar o no tienen acceso a la educación. Como resultado, carecen de acceso a los conocimientos necesarios para su desarrollo y sus opciones de vida, y se ven privados de oportunidades para conocer sus derechos y desarrollar las competencias que les permitan protegerse frente a situaciones abusivas.

³⁹ UNODC, “The role of corruption in trafficking in persons” (Viena, 2011).

⁴⁰ UNICEF, *Examen estratégico 10 años después del informe Machel: la infancia y los conflictos en un mundo en transformación* (Nueva York, 2009).

69. También se suele vulnerar el derecho de los niños a la salud. Las actividades de trabajo forzoso a menudo son nocivas para la salud física del niño, ya que entrañan actividades o posiciones físicas que afectan negativamente a su desarrollo físico. En algunos casos, los niños pueden ser drogados para ejercer la mendicidad forzada²⁶. La salud mental y la confianza en uno mismo también pueden verse afectadas, teniendo en cuenta que los niños son objeto de numerosas vejaciones y tratos degradantes. También cabe la posibilidad de que los empleadores limiten seriamente el acceso a los servicios de salud.

Derecho a un entorno familiar

70. Los niños vendidos con fines de trabajo forzoso son separados sistemáticamente de sus padres y familias y tienen pocas oportunidades o ninguna de ponerse en contacto con ellos. El aislamiento del entorno familiar afecta al desarrollo emocional e intelectual y el bienestar de los niños. Asimismo, socava el entorno protector de los niños y los vuelve más vulnerables a otras violaciones. Sin embargo, en muchos casos, los padres participan en la transacción por la que el niño es vendido con fines de trabajo forzoso.

Derecho a ser oído

71. En las situaciones de venta de niños con fines de trabajo forzoso, se menoscaba gravemente el derecho de los niños a ser oídos, puesto que son tratados como productos y quedan sin ninguna posibilidad de elegir o controlar su vida. Los niños más jóvenes son particularmente vulnerables e impedirles que expresen sus preocupaciones es una estrategia habitual que utilizan los traficantes para mantener el control sobre ellos²⁰.

72. Cuando un niño es vendido con fines de trabajo forzoso, también se vulneran sus derechos civiles y políticos, entre ellos el derecho a la información, la libertad de expresión y la libertad de asociación. La incapacidad para asociarse con otros niños en condiciones similares a fin de reclamar sus derechos vuelve a los niños aún más vulnerables. La falta de información sobre las leyes vigentes y los posibles remedios jurídicos es otro factor de la vulnerabilidad que impide la reparación para los niños víctimas.

F. Estrategias integrales para prevenir y eliminar el fenómeno

73. La lucha contra el delito de la venta de niños con fines de trabajo forzoso requiere intervenciones multidimensionales a todos los niveles para abordar los aspectos sistémicos subyacentes del fenómeno y sus múltiples manifestaciones. El marco de los derechos del niño, establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales sobre el tema, ofrece una base para la formulación y aplicación de tales intervenciones. En particular, es necesario que los enfoques tengan en cuenta la evolución de las capacidades de los niños para tomar decisiones sobre su vida y la posibilidad de contribuir mediante el trabajo, al tiempo que se respetan las normas internacionales relativas a la edad mínima para trabajar.

1. Un marco jurídico bien definido

74. El artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía dispone que los Estados partes tipifiquen como delito la venta de niños con fines de trabajo forzoso en su legislación, en particular cuando son cometidos por personas jurídicas (por ejemplo, las empresas). La superposición con otros delitos similares aunque diferentes (como la trata de personas) significa que es probable que la legislación penalice actos relativos a situaciones ligeramente distintas y, al mismo tiempo, pase por alto las especificidades del delito de la venta de niños con fines de trabajo forzoso, lo que origina impunidad. Además, la limitada aplicación de las leyes, en particular la dificultad de aportar pruebas suficientes para demostrar el delito ante los tribunales, puede dar lugar a que se dicten pocas condenas y sanciones leves contra los autores⁴¹. Un marco jurídico bien definido también debería servir de orientación para lograr un sólido sistema de reunión de datos basado en la investigación cuantitativa y cualitativa primordial del fenómeno.

2. Protección de los derechos de las víctimas, incluidas unas vías de recurso eficaces

75. Los derechos de los niños víctimas de la venta con fines de trabajo forzoso a la atención, la recuperación y la reintegración figuran en el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 9.3 de su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sin embargo, en muchos casos, puede suceder que se trate a los niños víctimas como autores o que no se les conceda suficiente reconocimiento como víctimas en la legislación a fin de beneficiarse de medidas específicas. Por ejemplo, se podría percibir que los niños que practican la mendicidad forzada cometen un delito en lugar de considerar su remisión a los servicios de apoyo. Del mismo modo, los niños obligados a realizar actividades delictivas pueden ser considerados delincuentes en lugar de víctimas²⁵.

76. La identificación de las víctimas supone un primer avance fundamental para garantizar que se aplique un marco de protección. Sin embargo, los niños víctimas reciben poca atención y rara vez se les identifica como tales⁴². El sistema de justicia adopta enfoques penales en lugar de remitir a los niños víctimas a los sistemas de protección infantil. La capacidad limitada y la falta de opciones de colocación se citan como razones subyacentes, al igual que los prejuicios de algunos agentes con respecto a los niños víctimas⁴³.

77. El acceso a un remedio jurídico efectivo cobra especial importancia a la hora de prevenir el fenómeno. Los niños que han sido vendidos y sometidos al trabajo forzoso a menudo se encuentran aislados y sin ningún acceso a vías de recurso. La vulnerabilidad que caracteriza la relación de dependencia con el empleador plantea problemas específicos, además de la necesidad de unos mecanismos de acceso a la justicia y reparación que tengan en cuenta los intereses del niño. Puede que estos

⁴¹ Comisión Europea, “Study on case-law relating to trafficking in human beings for labour exploitation” (Bruselas, 2015).

⁴² Olivier Peyroux, *Fantasies and Realities Fueling Child Trafficking in Europe* (Lambert Academic Publishing, 2016).

⁴³ *Ibid.*

niños desconfíen de la policía, temen sufrir represalias y carezcan de documentación para permanecer legalmente en el país en cuestión.

78. Instituciones independientes de derechos humanos de todas las regiones han fijado la lucha contra el trabajo infantil como una de sus prioridades, ejerciendo así su función supervisora sobre el tema⁴⁴. Es preciso reforzar su papel en ese sentido, en particular a través de medios jurídicos eficaces para visitar los lugares donde los niños corren el riesgo de explotación, capacidades suficientes, incluidos recursos financieros y humanos, y una firme presencia en todo el país⁴⁵.

79. No obstante, garantizar vías de recurso eficaces para las vulneraciones de derechos relacionadas con el sector privado exige unas leyes y políticas adecuadas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha publicado orientaciones para mejorar la rendición de cuentas y el acceso al remedio jurídico de las víctimas de abuso contra los derechos humanos en relación con empresas. Asimismo, subraya el papel de unos marcos jurídicos sólidos, que hagan posible que las empresas asuman responsabilidad penal por sus actos, incluso cuando sean cometidos por terceros pero con su contribución, a través de procedimientos adecuados y sanciones disuasorias, mecanismos eficaces de cumplimiento de la ley, conjuntos de políticas coherentes y el apoyo a las víctimas en el acceso a los remedios jurídicos (véase [A/HRC/32/19](#)).

3. Reglamentación de los intermediarios

80. Tomar conciencia de la importante función de los intermediarios ha dado lugar a diversas iniciativas para tratar de regular sus prácticas. Los interlocutores sociales del sector de las agencias de trabajo temporal firmaron un memorando de entendimiento en 2008 con el fin de evitar los efectos negativos que la competencia del mercado laboral provoca en los derechos y las condiciones de los trabajadores. En 2015, la Confederación Internacional de Empresas de Trabajo Temporal adoptó un nuevo código de conducta para sus miembros, en el que se reitera la prohibición de cobrar tasas a los solicitantes de empleo y se prevé un mecanismo de denuncia si un miembro infringe esta norma. Aunque esas medidas son positivas, los códigos de conducta no son jurídicamente vinculantes.

81. También se ha prestado mayor atención a la necesidad de diligencia debida, proceso por el cual se insta a las empresas privadas a asegurar el respeto por las normas de derechos humanos y establecer mecanismos adecuados con ese fin. La Comisión Europea ha dedicado especial atención a la situación del empleo y las agencias de contratación en ese contexto y ha publicado una guía que invita a estas agencias a que consideren la repercusión de sus prácticas en los derechos humanos, en particular en los países con marcos jurídicos e institucionales deficientes⁴⁶.

82. Todos los interesados deben tener en cuenta el carácter oficioso de la mayoría de los intermediarios y la amplia gama de servicios que desempeñan, con objeto de adoptar políticas adecuadas que promuevan y supervisen unos procesos de

⁴⁴ Oficina de Investigación – Innocenti del UNICEF. *La defensa de los derechos del niño: Informe de síntesis de un estudio global sobre las instituciones independientes de derechos humanos en favor de los niños* (Florencia, diciembre de 2012).

⁴⁵ Véanse, por ejemplo, las Leyes del Defensor del Niño de 2003 de Croacia y de Mauricio.

⁴⁶ Comisión Europea, “Employment & recruitment agencies sector guide on implementing the UN guiding principles on business and human rights” (Bruselas, 2012).

contratación justos con respecto a las condiciones de trabajo decente y disuadan a los intermediarios de entregar o vender niños con fines de explotación.

83. Algunos países han adoptado medidas para aumentar la transparencia y prohibir la venta de productos que hayan implicado el uso de trabajo infantil o forzoso, con la finalidad de prevenir el delito. La legislación de los Estados Unidos prohíbe que se importen mercancías que hayan sido producidas mediante trabajo infantil forzoso⁴⁷. Un decreto de 1999 garantiza que los organismos federales de los Estados Unidos no adquieran bienes fabricados mediante trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre⁴⁸. Además, el Departamento de Trabajo debe publicar una lista de los productos que se cree que han sido producidos mediante trabajo infantil forzoso o en condiciones de servidumbre⁴⁹. Si se descubre que la producción implica trabajo forzoso o en régimen de servidumbre, se dará por terminado el contrato y se suspenderá la admisión del proveedor durante tres años⁴⁵.

84. La Ley de Esclavitud Contemporánea del Reino Unido de 2015 introdujo la obligación de que las empresas cuya cifra de negocios total supere los 36 millones de libras esterlinas presenten un estado de cuentas anual en el que se detallen las medidas que hayan adoptado para asegurarse de que no exista esclavitud contemporánea en sus empresas y cadenas de suministro. La obligación va más allá de garantizar que los productos estén libres de esclavitud y requiere medidas concretas en cada etapa del proceso de producción en todas las partes de la cadena de suministro⁵⁰.

4. Inspección del trabajo

85. En la inspección del trabajo, la disposición de recursos y la eficacia constituyen un componente institucional esencial para que exista un entorno de prevención y protección. Como se destaca en el manual de la OIT dirigido a los inspectores del trabajo en relación con el trabajo forzoso y la trata de personas, el trabajo forzoso forma parte de las graves situaciones de explotación que los inspectores del trabajo han de supervisar. Las inspecciones de la salud y la seguridad de los trabajadores pueden indicar si está teniendo lugar el trabajo forzoso y si hay menores de edad trabajando. Los inspectores del trabajo, en el desempeño de su mandato, pueden entrar en locales privados sin una orden de registro y tienen una serie de facultades discrecionales⁵¹. La OIT también ha publicado un folleto en el que se detallan 11 indicadores de trabajo forzoso dirigido a agentes de policía de primera línea, inspectores del trabajo, organizaciones no gubernamentales y otros interesados en la materia. La publicación tiene por objeto ayudarles a detectar

⁴⁷ Estados Unidos de América, Ley sobre Aranceles, Sistema Arancelario Armonizado de los Estados Unidos, cap. 4, secc. 1202 (1930) y Ley de Facilitación y Control del Comercio de 2015, Ley Pública núm. 114-125, seccs. 101 a 118.

⁴⁸ Estados Unidos de América, Decreto 13126 (prohibición de la adquisición de productos elaborados mediante trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre), 64 Fed. Reg. 32383 (16 de junio de 1999).

⁴⁹ Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, documento de preguntas frecuentes sobre el Decreto 13126 de 1999 (30 de septiembre 2013), que puede consultarse en https://www.dol.gov/ilab/reports/pdf/2013eo_faq.pdf.

⁵⁰ Gobierno del Reino Unido, Ministerio del Interior, “Transparency in supply chains etc. A practical guide” (2015).

⁵¹ Beate Andrees, *El trabajo forzoso y la trata de personas: manual para los inspectores del trabajo* (Ginebra, OIT, 2008).

rápidamente las situaciones de trabajo forzoso, aunque no se centra específicamente en los niños⁵².

86. Se han emprendido iniciativas destinadas a subsanar las deficiencias en materia de inspección ofreciendo una etiqueta social sobre la producción de bienes. Por ejemplo, la certificación GoodWeave garantiza que las alfombras se fabrican sin haber utilizado trabajo infantil, trabajo forzoso o trabajo servil⁵³. Al unirse al programa, los exportadores e importadores de alfombras emiten una garantía de que no se utiliza el trabajo infantil en la fabricación de una alfombra y aceptan visitas sin previo aviso de los inspectores de GoodWeave⁵⁴.

5. Alianzas entre el sector público y el privado

87. Las normas internacionales hacen hincapié en la importancia de la cooperación entre el sector público y el sector empresarial en la lucha contra la explotación de los niños. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo) ofrecen orientación sobre las obligaciones de los Estados de promover y apoyar a las empresas y la correspondiente responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos.

88. Diversos sectores han intentado desarrollar iniciativas de múltiples interesados para prevenir y vigilar el uso del trabajo forzoso. En 2002 se creó la International Cocoa Initiative mediante una alianza entre la industria del cacao, la sociedad civil y los gobiernos nacionales de países productores de cacao. Su objetivo es eliminar las peores formas de trabajo infantil y el trabajo forzoso en la producción de cacao en grano y productos derivados⁵⁵.

89. En Tailandia, la producción de atún en conserva ha establecido sólidos mecanismos de supervisión y ha mejorado las normas laborales. En 2005 en el Brasil, las autoridades nacionales pusieron en marcha el Pacto Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo, una iniciativa de múltiples interesados que reúne a empresas públicas y privadas. El pacto incluye restricciones comerciales a las empresas que utilizan mano de obra esclava, promueve el trabajo decente y tiene por objeto crear conciencia entre los grupos que corren el riesgo de trabajar en condiciones de esclavitud. El Ministerio de Trabajo también publica una lista con los nombres de las empresas y los empleadores que se ha descubierto que utilizan el trabajo forzoso.

6. Cooperación internacional

90. La aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha dado un nuevo impulso a la cooperación internacional en la lucha contra la explotación de los niños. La necesidad de fomentar asociaciones de múltiples interesados en todos los países para abordar el fenómeno ha motivado la creación de una alianza en torno al Objetivo 8.7, que tiene por fin eliminar el trabajo forzoso, la esclavitud contemporánea, la trata de personas y todas las formas de trabajo infantil. La Alianza 8.7 intenta reunir a una serie de agentes, de los gobiernos, la sociedad civil,

⁵² OIT, "ILO Indicators of forced labour" (Ginebra, octubre de 2012).

⁵³ GoodWeave International, "Generic international standard for rug producers", versión 3.0 (enero de 2016).

⁵⁴ Véase www.goodweave.org/about/child_labor_free_rugs.

⁵⁵ Véase la escritura de constitución de la International Cocoa Initiative, que puede consultarse en <http://www.cocoainitiative.org/en/documents-manager/english/27-ici-charter/file>.

las organizaciones internacionales, las instituciones académicas, representantes de los empleadores y los empleados y el sector privado, con miras a la consecución del Objetivo 8.7.

91. Del mismo modo, la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños reúne a diversos agentes en torno a los Objetivos relacionados con la cuestión, en particular el Objetivo 16.2 para eliminar todas las formas de maltrato, la trata y la explotación de los niños y la violencia contra ellos.

92. La cooperación transnacional en la gestión de casos, pese a ser limitada, resulta esencial. Las investigaciones sobre los niños sometidos a la mendicidad forzada han puesto de relieve la importancia de la cooperación transnacional, ya que los grupos delictivos trasladan a los niños de un país a otro. En Europa, por ejemplo, no existe ninguna base de datos conjunta para informar a distintos países de que un niño es víctima de la trata, lo que significa que puede ocurrir que los niños sean identificados como víctimas en un país y luego sean tratados como delincuentes en otro, ya que son trasladados por los traficantes⁵⁶. Un estudio sobre los mecanismos transnacionales de remisión en Europa Sudoriental ha constatado que la elaboración de una legislación común y un marco de ejecución, y en particular los procedimientos operativos estándar, ha contribuido a mejorar la cooperación transnacional⁵⁷.

7. Prevención

93. En el artículo 9 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se incluye un conjunto general de medidas orientadas a la prevención de los delitos abarcados por el tratado, incluida la venta de niños con fines de trabajo forzoso. Las medidas de prevención deben afrontar los factores que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños ante la venta con fines de trabajo forzoso. Por lo tanto, es preciso que cualquier iniciativa en ese sentido incluya medidas que favorezcan la protección social y la migración en condiciones de seguridad.

94. Las medidas de política social que garantizan un nivel de vida mínimo y protegen a las familias en caso de perturbaciones han resultado especialmente eficaces para prevenir la explotación laboral y la trata de personas. En un informe de la OIT que se centra en la protección social como instrumento para eliminar el trabajo infantil, se determinó que las transferencias en efectivo eran más eficaces entre los niños de los sectores más pobres y cuando se complementaban con otras intervenciones, como por ejemplo la prestación de servicios de salud y educación⁵⁸. Igualmente, el seguro médico, las pensiones y las prestaciones por desempleo pueden ayudar a las familias ante una perturbación que incapacite para el trabajo a un miembro de la familia y evitar que recurran al trabajo infantil para compensar la pérdida de ingresos o para pagar el tratamiento. Las intervenciones encaminadas a apoyar a los padres, como por ejemplo un programa de empleo público, también

⁵⁶ Olivier Peyroux, *Fantasies and Realities*, capítulo 6.

⁵⁷ Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, *The Way Forward in Establishing Effective Transnational Referral Mechanisms. A Report Based on Experiences in Cases of Human Trafficking in South-Eastern Europe* (Viena, 2012).

⁵⁸ OIT, *Informe mundial sobre trabajo infantil: Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil* (Ginebra, 2013).

pueden tener un efecto positivo, siempre que no den lugar a que los hijos simplemente ocupen el lugar de los padres en sus anteriores empleos⁵⁹.

95. Muchos niños terminan siendo vendidos con fines de trabajo forzoso por los traficantes y los captadores en los que ellos o sus padres habían confiado en su búsqueda de mejores condiciones de vida. Puesto que muchos niños emigran solos o en manos de intermediarios o grupos organizados, es importante reconocer su voluntad de decidir lo que es mejor para ellos mismos, facilitando al mismo tiempo unas condiciones que permitan la migración segura.

96. Un estudio de la OIT sobre la migración internacional y el trabajo infantil ha subrayado la importancia de promover comportamientos seguros en relación con la migración, apoyando a los adolescentes a la hora de informarse y prepararse bien para el viaje, preferiblemente mediante la obtención de un contrato de trabajo antes de partir⁶⁰. No obstante, en algunos casos, el contrato forma parte del propio acuerdo de migración, lo que allana el camino para que se den condiciones de explotación⁶¹. En algunos estudios también se ha destacado la importancia de que los países eviten marcos legislativos en los que una estancia legal esté condicionada a un empleador, ya que esto prepara el terreno para la dependencia de ese empleador⁶².

IV. Conclusiones y recomendaciones

97. **La venta de niños con fines de trabajo forzoso es un fenómeno polifacético con diversas causas fundamentales, factores de riesgo, manifestaciones y consecuencias. En ocasiones las familias utilizan la venta de niños con fines de trabajo forzoso como estrategia de lucha por su supervivencia. Los niños, ya sean vendidos o encomendados a un tercero, pueden caer en manos de traficantes, que a su vez los venderán con fines de trabajo forzoso. También pueden terminar bajo el control de grupos delictivos organizados. La demanda de productos con precios competitivos es también un factor de atracción para la venta de niños con fines de trabajo forzoso y explotación laboral. En situaciones de conflicto, la anarquía y la desintegración social, económica e institucional, así como las estrategias deliberadas de los conflictos, pueden dar pie a que los niños sean secuestrados y vendidos con fines de trabajo forzoso.**

98. **En el presente estudio se ha demostrado que cuando las prácticas nocivas están socialmente aceptadas, los factores de protección son escasos y los de atracción son fuertes, un niño puede ser vendido y explotado en condiciones de trabajo forzoso. Por lo tanto, afrontar el problema requiere enfoques integrales que tengan en cuenta el factor de la demanda y las vulnerabilidades específicas**

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ Hans van de Glind y Ann Kou, "Migrant children in child labour: a vulnerable group in need of attention" in *Children on the Move* (Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, 2013).

⁶¹ Organización Internacional para las Migraciones, "Egyptian unaccompanied migrant children: a case study on irregular migration" (El Cairo, 2016); UNICEF y Trajectoires, "Ni sains, ni saufs. Enquête sur les enfants non accompagnés dans le nord de la France" (junio de 2016).

⁶² Comisión Europea, "Employment & recruitment agencies sector guide on implementing the UN guiding principles on business and human rights" (Bruselas, 2012). OIT, *Hard to See, Harder to Count. Survey Guidelines to Estimate Forced Labour of Adults and Children* (2012).

de los niños que son vendidos con fines de trabajo forzoso, al tiempo que se reconoce a los niños como titulares de derechos, con derecho a recibir protección pero también a que se reconozca su voluntad en función de la evolución de sus capacidades.

99. La Relatora Especial invita a todos los Estados a:

a) Adoptar y poner en práctica medidas legislativas claras y amplias que penalicen la venta de niños con fines de trabajo forzoso y las condiciones que conducen a ella, como la servidumbre por deudas;

b) Velar por que la carga de la prueba permita la investigación, que se puedan iniciar enjuiciamientos *ex officio* y que las sanciones dictadas por los tribunales sean proporcionales a la gravedad del delito, con fines de disuasión;

c) Garantizar que los niños dispongan de vías de recurso eficaces y accesibles, mediante mecanismos de denuncia y notificación adaptados a los niños y procesos judiciales que tengan en cuenta las necesidades de los niños y facilitando la reducción de los obstáculos que puedan denegar el acceso a los remedios jurídicos. Una indemnización acorde también debería formar parte de los remedios jurídicos;

d) Hacer lo posible por que se respeten plenamente los derechos de los niños víctimas, en particular cuando se vean obligados a participar en actividades ilegales. No deberían ser penalizados y tienen derecho a recibir servicios integrales de atención, recuperación y reintegración;

e) Llevar a cabo las investigaciones principales y reunir datos cualitativos y cuantitativos para comprender mejor la situación de los niños vendidos con fines de trabajo forzoso y los factores de vulnerabilidad, con objeto de desarrollar intervenciones adecuadas;

f) Asegurar la plena responsabilidad de las empresas y sus cadenas de suministro, incluidas las personas jurídicas, cuyas actividades contribuyan a la venta de niños con fines de trabajo forzoso;

g) Regular la función de los intermediarios, procurando que no cobren tasas por colocaciones de empleo y que rindan cuentas por las situaciones conducentes al trabajo forzoso de niños. Los mecanismos de regulación y supervisión también deberían tener en cuenta la informalidad que a menudo caracteriza el proceder de los intermediarios;

h) Afianzar las estructuras de gobernanza que garanticen un sistema adecuado de inspección del trabajo y limiten la corrupción, aplicar sanciones adecuadas para el incumplimiento y reforzar el papel de las instituciones independientes de derechos humanos en la vigilancia de las condiciones laborales;

i) Ayudar al sector privado en la creación de mecanismos para supervisar y garantizar la rendición de cuentas de los subcontratistas en todos los niveles de la cadena de suministro;

j) Establecer y abrir más vías de migración regular y garantizar la protección de todos los derechos humanos en el empleo. Los permisos de residencia no deberían estar vinculados a un empleador, así los trabajadores migratorios podrían cambiar de empleo en caso de abuso;

k) Adoptar medidas que prevengan el fenómeno, en particular potenciando la resiliencia de las familias cuando se enfrenten a perturbaciones, mediante la protección social y la cobertura sanitaria, la promoción de la alfabetización y el acceso a la educación y facilitando oportunidades de generación de ingresos que no impliquen explotación y concienciando al respecto;

l) Abordar las causas fundamentales de la demanda de trabajo forzoso de los niños mediante amplias campañas de sensibilización y educando a la sociedad en general sobre los derechos del niño, la no discriminación y la igualdad entre los géneros;

m) Procurar que las políticas encaminadas a proteger a los niños y reducir su vulnerabilidad también respeten su derecho a tomar decisiones sobre su propia vida, en consonancia con la evolución de sus capacidades;

n) Garantizar que los niños que hayan sido vendidos con fines de trabajo forzoso tengan la posibilidad de ser escuchados y contribuyan a elaborar estrategias para afrontar el fenómeno de tal forma que se asegure la consideración de sus derechos y necesidades.

100. La Relatora Especial invita a la comunidad internacional a:

a) Desarrollar y fomentar la cooperación transnacional entre los servicios encargados de hacer cumplir la ley a fin de garantizar el seguimiento de los niños víctimas de la venta y la trata con fines de trabajo forzoso;

b) Promover iniciativas de múltiples interesados con la plena participación del sector privado, especialmente en el ámbito de cada sector económico, para promover las buenas prácticas y la supervisión interna;

c) Alentar a los consumidores a que desempeñen un papel más activo en la verificación del origen de los productos y en la promoción de la adquisición ética de estos, además de otras iniciativas de comercio justo;

d) Participar activamente en la Alianza 8.7 y la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños y prestar apoyo a ambas iniciativas, cuyo propósito es alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para conseguir que los niños crezcan libres de la violencia y la explotación.

101. La Relatora Especial invita al sector privado a:

a) **Asumir compromisos con respecto a las políticas de derechos humanos y actuar continuamente con la diligencia debida en materia de derechos humanos en consonancia con el marco establecido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que también se aplican a las cadenas de suministro;**

b) **Aplicar con eficacia esos compromisos más allá de la auditoría, a través de la supervisión independiente de terceros, investigaciones proactivas, evaluaciones aleatorias sin previo aviso y estrategias vinculadas a la prevención de la venta de niños;**

c) **Tomar medidas para facilitar el acceso a la justicia y a vías de recurso eficaces, sobre todo en los países donde los sistemas de gobernanza son frágiles, y asumir plena responsabilidad social empresarial, en particular mediante una indemnización adecuada.**
